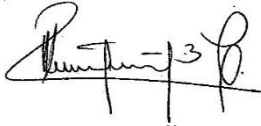


Al Despacho de la Juez la Demanda Especial de Pertenencia, radicada 2022-00271 instaurada por ROMAN ROZO CABALLERO contra HILARIO ROZO CABALLERO Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS QUE SE CREAN CON DERECHO A LOS BIENES A USUCAPIR.

Saravena, 2 de febrero de 2023.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, dos (2) de febrero de dos mil veintidós(2022).

Referencia: Demanda de pertenencia
Radicacion: 81736-40-89-002-2022-00271
Demandante: Roman Rozo Caballero
Demandado: Hilario Rozo Caballero

Auto Interlocutorio No.065

Entra al Despacho esta demanda Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de predio urbano propuesta por ROMAN ROZO CABALLERO contra HILARIO ROZO CABALLERO Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS QUE SE CREAN CON DERECHO A LOS BIENES A USUCAPIR, para decidir sobre su admisión.

Teniendo en cuenta la vigencia el Código General del Proceso, se aplicará lo allí dispuesto en el presente admisorio aplicando lo dispuesto en el art. 375 de la norma en cita para los procesos de Declaración de Pertenencia.

Revisada la demanda se tiene que reúne los requisitos de forma y contenido exigidos por los artículos 82, 84 y ss, 375 del Código General del Proceso (Ley 1564/12), por ser este asunto de Mínima Cuantía, se aplicará el procedimiento Verbal sumario, Título I Capítulo I art. 368 y siguientes del Código General del Proceso; y en consecuencia el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena,

R E S U E L V E:

Primero: ADMITIR la demanda presentada mediante apoderado judicial por ROMAN ROZO CABALLERO contra HILARIO ROZO CABALLERO Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS QUE SE CREAN CON DERECHO A LOS BIENES A USUCAPIR.

Segundo: EMPLAZAR al demandado HILARIO ROZO CABALLERO Y LAS DEMAS PERSONAS DECONOCIDAS QUE SE CREAN CON DERECHO A LOS INMUEBLES A USUCAPIR, el cual se surtirá conforme los lineamientos del art. 37 numeral 6. y art. 108 del C. G. P. se realizará la publicación conforme lo ordena el Decreto 806 de junio del 2020. Esto es que se publicará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su numero de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro. (Art.108 C.G.P.).

Tercero: INFORMAR, la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el desarrollo rural (Incoder) Hoy Agencia Nacional de tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y –reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi(Igac), para si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.(Art.375 numeral 6º. inciso segundo del C.G.P.).

Cuarto: INSTALAR la valla ordenada en el numeral 7 del art. 375 del Código General del Proceso, para lo cual se le concederá un termino a la parte interesada de treinta(30) días para allegar las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la referida valla. Inscrita la demanda y aportadas las fotografías el Juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o el aviso en el Registro Nacional de procesos de pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura. Oficiése una vez se cumpla lo enunciado.

Quinto: INSCRIBIR la demanda en el folio de matricula inmobiliaria No.**410-18666** para lo cual se libraré el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca.(art. 375 num. 6 C.G.P.).

Sexto: DAR a la presente demanda el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, previsto en el libro Tercero, Sección Primera, Procesos Declarativos Título II; Proceso sumario art. 390 y siguientes de la Ley 1564 de 2012.

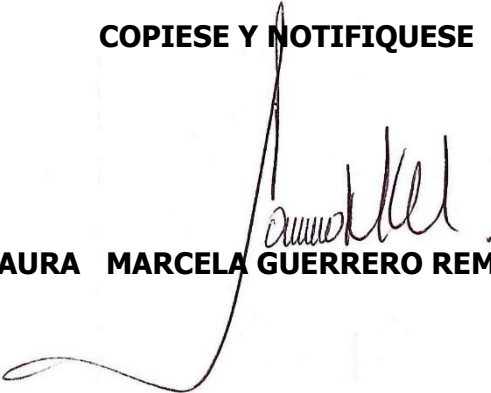
Séptimo: REQUERIR a la parte actora para que allegue los fotografías de la valla, la inscripción de la demanda la publicación de los datos del presente proceso, así mismo por secretaria se ordena subir el presente proceso al -registro Nacional de personas emplazadas. La parte actora cuenta con el termino de treinta(30) días para allegar las fotografías de la valla. Se le solicita a la parte actora aportar las fotografías claras de la valla, ya que estas deben ser escaneadas para subir a registro Nacional de emplazados.

Octavo: Dése traslado a la parte demanda por el término de diez (10) días (Artículo 391 CGP.).

Noveno: RECONOCER al Doctor JOSE DOMINGO MORA CALDERON personería para actuar en causa propia dentro de la presente demanda.

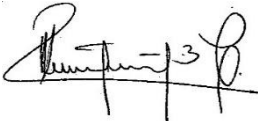
COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,


LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 03**

HOY 3 DE FEBRERO 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 4:00 P.M.



**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**

Al Despacho del señor Juez, la demanda ejecutiva radicada No. 2023-00024 presentada mediante apoderada judicial de ALFAMEDICAL JE S.A.S. contra LUZ MERY HURTADO PRIETO el cual correspondió por reparto ordinario, con memorial de medias previas.

Saravena, 2 de febrero del 2023



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVERA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prmunipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, dos (2) de febrero del dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
RADICACION: 81736-40-89-002-2023-00024-00
DEMANDANTE: ALFAMEDICAL JE S.A.S.
DEMANDADO: LUZ MERY HURTADO PRIETO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0065

Viene al Despacho la Demanda Ejecutiva Por Sumas de Dinero de menor cuantía instaurada ALFAMEDICAL JE S.A.S. contra LUZ MERY HURTADO PRIETO, consecuencia el Despacho atendiendo previsto en el artículo 82 numeral 4º y 11º. Del Código General del Proceso inadmitirá la presente demanda.

Que la parte actora subsane la presente demanda liquidando los intereses moratorios solicitados en las pretensiones de los numerales 1.2 (Desde el 6 de octubre del 2019 hasta la fecha de presentación de la demanda) y 1.2 (Desde el 17 de diciembre de 2019 hasta la fecha de presentación de la demanda) además deberá allegar la tabla por medio del cual los liquida. Con relación a la cuantía: El artículo 26 del C.G.P. establece: *La cuantía se determinará así:*
1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación. (subrayado fuera de texto). En acápite de cuantía indica que la cuantía la establece por el valor de \$8.066.271.91 pero no aporta la tabla por medio de la cual liquida los intereses moratorios solicitados. Debe indicar el valor exacto de la misma como lo establece la citada norma, con el fin de establecer el trámite del proceso en razón a su cuantía.

Es preciso indicar que esta misma demanda fue radicada con el numero 2022-00340, en septiembre del 2022, la cual fue rechazada con auto de 29 de septiembre del 2022, porque no fue subsanada, pero verificadas falencias de esta demanda son las mismas de la radicada el año pasado, esto es que la parte actora no liquidó los intereses solicitados como tampoco ajustó la cuantía; así las cosas hizo caso omiso al admisorio y rechazo anterior de esta demanda.

En Razón a lo anterior, se procede a la inadmisión de la demanda, conforme a lo dispuesto en el art. 90 numeral 1 y 2 del C.G.P. y se concede el termino de cinco días para que sea subsanada las falencias presentadas en la misma.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERA.

RESUELVE

Primero: **INADMITIR** la presente demanda de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90, numeral 1º y 2º. del Código General del Proceso para que la parte actora en el término de cinco (5) días la subsane so pena de ser rechazada.

Segundo: RECONOCER, al Dr. GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para efectos del poder que le ha sido conferido.
NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

La Juez,



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SARAVERA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No.03**

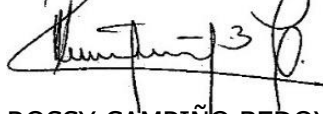
HOY 03 DE FEBRERO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB CE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 4:00 P.M.



**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**

Al despacho de la Juez la solicitud de interrogatorio de parte 2023-0023 presentada en causa propia por JORGE ANTONIO PEREZ ESLAVA contra PEDRO JESUS PEREZ ESLAVA la cual fue recibida en reparto de 30 de enero del 2023. Le informo que el peticionario hace referencia a queja, denuncia, interrogatorio. No aporta dirección exacta del por interrogar, no aporta correo electrónico, solo allega números de teléfono; tampoco indica lo que pretende probar.

Saravena, 02 de febrero de 2023



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVERA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 8890678
j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, dos (02) de febrero del dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA:	INTERROGATORIO DE PARTE
RADICACION:	81736-40-89-002-2023 -00024-00
SOLICITANTE:	JORGE ANTONIO PEREZ ESLAVA
SOLICITADO:	PEDRO JESUS PEREZ ESLAVA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0066

Se encuentra al despacho la solicitud de queja, denuncia, interrogatorio de parte presentada por el señor **JORGE ANTONIO PEREZ ESLAVA** contra **PEDRO JESUS PEREZ ESLAVA** para decidir sobre su admisión, teniendo en cuenta que allega interrogatorio que deberá absolver el señor PEDRO JESUS PEREZ ESLAVA.

Indica el solicitante *"El suscrito como demandante y denunciante, comedidamente me dirijo a ese Despacho, teniendo en cuenta lo ya indicado en la referencia, el cual se pone en conocimiento el por qué más de mis inconformidades, como si en verdad ya no existieran autoridades, ahora bien, tanto tiempo de haber remitido los cuestionarios de preguntas, aportando también sus números de celulares, empero, como si fuera prohibido llamarlos de parte del Juzgado, es injusto que únicamente hubiera sido diligenciado el cuestionario de preguntas de ROSARIO PEREZ ESLAVA, y los demás no, cuando en verdad ya debieron ser diligenciados, pregunto ¿que transparencia esta puede ser, de parte del Juzgado y sus Auxiliares?, donde la misma Constitución establece que el servidor público también debe colaborar con la justicia, lo que no ha pasado en el caso que nos ocupa, lo que amerita el verdadero peso de la justicia contra todos y cada uno de los responsables y a su vez decretar el debido diligenciamiento, como si en verdad se tuviera en cuenta al demandante, víctima y perjudicado, alertando que dichos cuestionarios de preguntas, ya mencionados, reposan en este Juzgado Promiscuo de Saravena donde se remitió*

Teniendo en cuenta lo manifestado por el peticionario, esta judicatura le indica que este Despacho ha estado presto a atender las solicitudes presentadas y es tan cierto que el mismo lo informa que se le recibió el interrogatorio a la señora ROSARIO PEREZ ESLAVA, el cual fue adelantado por este Despacho; como también se dio respuesta a requerimiento realizado por la Procuraduría Regional de Arauca por queja presentada por el peticionario; por tal razón no se hace necesario traer a colación esta situación porque se trata de otra solicitud de interrogatorio.

Así las cosas revisada la solicitud se tiene que el peticionario debe subsanar la solicitud en las siguientes puntos: Debe indicar concretamente lo que se pretende con el interrogatorio, (Art.184 C.G.P.) Así mismo debe aportar la dirección física o el correo electrónico del señor PEDRO JESUS PEREZ ESLAVA, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el art. 200 del CGP y notificar personalmente al por interrogar, para garantizar la comparecencia a la audiencia.

En Razón a lo anterior, se procede a la inadmisión de la solicitud de interrogatorio de parte conforme a lo dispuesto en el art. 90 numeral 1 y 2 del C.G.P. y se concede el termino de cinco días para que sea subsanadas las falencias presentadas en la misma.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVERA.

RESUELVE

Primero: INADMITIR la presente demanda de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90, numeral 1º y 2º. del Código General del Proceso para que la parte actora en el término de cinco (5) días la subsane so pena de ser rechazada.

Segundo: RECONOCER, al sr. JORGE ANTONIO PEREZ ESLAVA, Personería para actuar en causa propia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

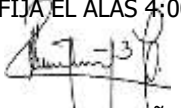
La Juez,


LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL SARAVERA – ARAUCA

ESTADO CIVIL No.003

HOY 3 DE FEBRERO DEL 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 4:00 P.M.


ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SRIA.

Al Despacho del señor Juez, la demanda ejecutiva radicada No. 2022-00387 presentada mediante apoderada judicial de EMILSE VILLALLAFANY LOBO contra NUBIA MYREYA ESLAVA ORDUZ, la cual fue inadmitida con auto de 19 de enero del 2023

Saravena, 2 de febrero del 2023



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL DE SARAVENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, dos (02) de febrero del dos mil veintitrés(2023).

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICACION: 81736-40-89-002-2022-00387-00
DEMANDANTE Emilse Villafany Lobo
DEMANDADO: Nubia Myreya Eslava Orduz

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0063

Viene al Despacho la Demanda de Pertenencia instaurada mediante apoderado judicial por Emilse Villafany Lobo contra Nubia Myreya Eslava Orduz en consecuencia el Despacho atendiendo lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso

Observa el Despacho que la parte actora presentó memorial subsanando la demanda el día 26 de enero del 2023, esto es dentro del término concedido para ello; pero se percata el Despacho que el apoderado actor no aportó el certificado catastral solicitado teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 26 numeral 3º. el cual determina que en los procesos de pertenencia la cuantía se establece por medio del certificado catastral, y el documento que aporta es un paz y salvo expedido por la Alcaldía Municipal de Saravena, que efectivamente fue aportado con la presentación de la demanda; pero no es el paz y salvo el documento idóneo para determinar cuantía en los procesos de pertenencia si no el Avalúo catastral, como lo dispone la citada norma y la entidad encargada de expedir este certificado es el Instituto Geográfico Agustín Codazzi; Teniendo en cuenta que la cuantía es la que determina el trámite procesal; por tal razón se rechazará la presente demanda por no haberse subsanado en debida forma; Por tal razón, esta instancia, atendiendo lo previsto en el Art. 90 del Código General del Proceso rechazará la presente demanda por no haberse subsanado en debida forma y sin necesidad de mas consideraciones,

El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena,

RESUELVE:

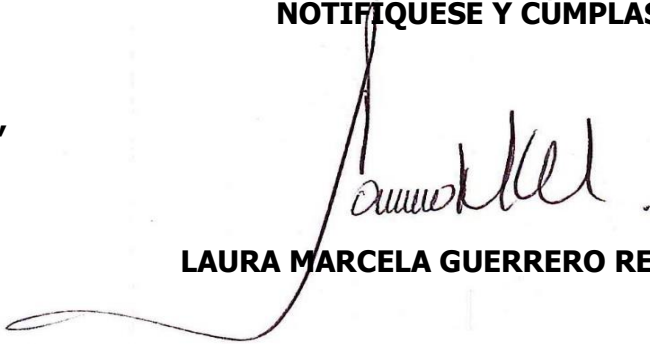
Primero: RECHAZAR la demanda radicada 2022-00387 presenta mediante apoderado judicial por Emilse Villafany Lobo contra Nubia Myreya Eslava Orduz, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: DEVOLVER los anexos de la demanda a la parte interesada sin necesidad de desglose.

Tercero: Archivar la demanda con la actuación del Juzgado dejando las constancias de rigor en los libros.

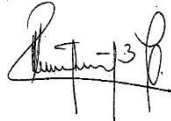
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No.003**

HOY 3 DE FEBRERO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 4:00 P.M.



**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**